Proyecto de Ley N° 4087/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ENE 2023
RECIBIDO
Firma Hora 11:38 AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN POR PRODUCTIVIDAD

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes,** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN POR PRODUCTIVIDAD.

Artículo 1. - Modificación del artículo 24 del TUO de la Ley del Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF

Modifíquese el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 24.- Retribución de las AFP

Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley. Siendo una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado, **la cual está conformada por dos componentes que constituyen una "retribución por productividad" bajo los siguientes aspectos:**

   1) **Un componente fijo, que para el presente literal es un componente porcentual que no varía.**
   2) **Un componente de productividad, que es un componente variable asociado a la productividad de los fondos.**

En caso la AFP no obtenga rentabilidad o genere pérdidas en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del aportante, sólo aplica el componente fijo.

La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dicta las normas reglamentarias sobre la materia **y establece los márgenes de los dos componentes de la "retribución por productividad".**

b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos. **Para el presente literal, en caso la AFP no obtenga rentabilidad o genere pérdida, aplica lo establecido en el componente fijo señalado en el literal a).**

c) DEROGADO

d) Solo para el caso de los nuevos afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación a que se refiere el artículo 7-A, se aplicará:

   Por la administración de los aportes obligatorios a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30, una comisión integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del

afiliado (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la primera licitación de que trata el artículo 7-A (comisión sobre el saldo). Si el afiliado no obtiene una remuneración asegurable o ingreso no se le aplicará el cobro de la comisión sobre el flujo

No obstante, sobre la aplicación de la comisión por saldo, si el afiliado acumula pérdidas y/o no genera rentabilidad en el fondo al que pertenece, según el artículo 18-A, aplica la "retribución por productividad" bajo los siguientes componentes:

1) **Componente fijo, el cual es un componente fijo sobre el saldo de la Cuenta Individual Capitalización (CIC), el que permite cubrir gastos operativos.**
2) **Un componente de productividad, que es un componente variable asociado a la productividad de los fondos al que cada afiliado pertenece.**

La Superintendencia establece los márgenes de los dos componentes de la "retribución por productividad", según corresponda a cada tipo de comisión establecida en los literales del presente artículo.

La Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las condiciones para la aplicación de la comisión sobre el flujo por un plazo determinado, sobre la base de una trayectoria decreciente en el tiempo. La comisión sobre el saldo por los nuevos aportes será fijada libremente por las AFP. Una vez agotado el plazo a que hace referencia el presente artículo, solo se aplicará la comisión sobre el saldo. La Superintendencia establecerá la metodología y periodicidad para que las AFP de manera obligatoria, publiquen la comisión equivalente por flujo, durante el período del cobro de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior.

La retribución, en sus dos componentes, debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes

de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP.

Para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia.

La Superintendencia, sobre la base de las evaluaciones técnicas que realice, podrá establecer mecanismos y condiciones de licitación de diferente naturaleza con la finalidad de promover la competencia en el mercado.

En cualquier caso, la Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, a los sesenta días de publicada la presente norma.

SEGUNDA. - Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad.

TERCERA. - Derogatoria

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 10:56:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/01/2023 12:51:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **febrero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4087/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1.1 Sobre las Administrados de Fondos de Pensiones – AFP

Las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, son empresas de carácter privado y tienen como finalidad administrar los fondos de pensiones de los afiliados. Los fondos de pensiones, a su vez, están constituidos por los aportes obligatorios y voluntarios.

No obstante, al marco normativo del Sistema Privado de Pensiones se ha visto expuesto a modificaciones y reformas que han buscado la eficiencia del sistema.

En relación a ello, en el siguiente esquema elaborado por la Asociación de AFP[1] se muestran las reformas realizadas a lo largo de la historia del Sistema Privado de Pensiones:

Gráfico N° 1: Principales modificaciones al Sistema Privado de Pensiones

Fuente: SBS y Congreso de la República. Elaboración: propia.

[1] Asociación de AFP. Fecha de Consulta: 15 de octubre de 2022. Recuperado de: https://www.asociacionafp.pe/wp-content/uploads/2021/06/Documento-de-investigacio%CC%81n-N2-2020_El-SPP-en-el-entorno-del-retiro-del-95.5.pdf

Sin embargo, en la actualidad, las AFP continúan percibiendo retribuciones a pesar de que, en algunos periodos de tiempo, no generen rentabilidad. Esto ocasiona un perjuicio en los fondos de los afiliados y/o en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC).

En Perú, son cuatro administradoras de fondos de pensiones o AFP, las cuales son parte del Sistema Privado de Pensiones o SPP y fiscalizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros o SBS.

Las AFP tienen como núcleo de negocio captar los aportes obligatorios y/o voluntarios de los aportantes. En cuanto a los aportes obligatorios, estos están constituidos por el diez por ciento (10%) de la remuneración de cada afiliado. Estos aportes son destinados a una Cuenta de Individual de Capitalización, que es intangible, heredable y pertenece al aportante.

Respecto a ello, la legislación peruana actual establece cuatro tipos de fondos en base a la volatilidad del mismo y dentro de los límites de inversión establecidos en la Ley. Los fondos son los siguientes:

1. Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital.

2. Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital.

3. Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto.

4. Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación de Capital (Fondo de Crecimiento.

Los fondos son elegidos libremente por cada aportante según el riesgo y rentabilidad.

1.2 Tipos de comisiones en la legislación nacional

Existen dos tipos de comisiones previstas en la legislación nacional.

1.2.1 Comisión sobre el flujo, la que es cobrada sobre el sueldo del aportante y que, en la actualidad, según la normatividad peruana, no es posible acogerse a este tipo de comisión, ya que sólo se acogieron a este tipo de comisión los afiliados que ingresaron al sistema hasta 2013.

1.2.1 Comisión mixta: Bajo esta modalidad las AFP obtienen un porcentaje del sueldo y una comisión anual sobre el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC). La comisión mixta forma parte de la implementación de la Ley N°29903, Ley de la Reforma del SPP y está compuesta por una comisión sobre el flujo, es decir, el sueldo de cada aportante y una comisión anual sobre el saldo.

En ese sentido, la comisión mixta se conforma y se grafica de la siguiente manera

COMISIÓN MIXTA	
Comisión sobre el flujo	Comisión anual sobre saldo
Comisión mensual sobre el sueldo del afiliado.	Comisión sobre el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, aplicado anualmente.

Respecto a ello, en el siguiente cuadro elaborado por la SBS[2] y actualizado a mes de diciembre del 2022, se pueden visualizar las comisiones actuales aplicables:

[2] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Fecha de consulta: diciembre 2022. Recuperado de: https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones_spp/paginas/comision_prima.aspx

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Comisiones y Primas de Seguro del SPP

Mes de devengue : 2022-12 Buscar Datos

Al mes de devengue 2022-12 1/

AFP	COMISIÓN FIJA 2/	COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN MIXTA 3/		PRIMA DE SEGUROS (%) 4/ (% Remuneración Bruta Mensual)	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (% Remuneración Bruta Mensual)	REMUNERACIÓN MÁXIMA ASEGURABLE
			COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN ANUAL SOBRE SALDO 3/			
HABITAT		1.47%	0.23%	1.25%	1.74%	10.00%	11,238.83
INTEGRA		1.55%	0.00%	0.79%	1.74%	10.00%	11,238.83
PRIMA		1.60%	0.18%	1.25%	1.74%	10.00%	11,238.83
PROFUTURO		1.69%	0.28%	1.20%	1.74%	10.00%	11,238.83

En ese orden de ideas, lo planteado por la presente iniciativa legislativa es el establecimiento de una nueva alternativa que permite que las AFP y los aportantes compartan el riesgo de inversión, teniendo en cuenta que los aportantes son socios de las AFP, pues las AFP trabajan administrando e invirtiendo el dinero de los aportantes.

Es por ello, que la presente iniciativa legislativa se ha denominado: "retribución por productividad", la misma que será aplicable tanto a la comisión por flujo como a la comisión por saldo.

Esta iniciativa legislativa contempla condicionar la productividad al cobro de una retribución según la productividad de la AFP en un periodo determinado de tiempo, es decir, si la AFP ha perjudicando o no ha hecho generar ganancias al fondo al aportante ya no serán aplicables los dos componentes de la "retribución por productividad", sino, únicamente el componente que permite que las AFP cubran sus gastos operativos.

Sobre el tema, Iglesias (2008)[3] en el capítulo VII llamado "Estructura de comisiones de comisiones en un sistema de AFP", publicado por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones, señala lo siguiente: "Si se desea incentivar algunos atributos específicos del sistema de pensiones, como, por ejemplo, la rentabilidad de los fondos, entonces la comisión sobre saldo acumulado (o sobre rentabilidad) parece una alternativa posible." (p.286).

En ese sentido, lo que plantea la presente iniciativa legislativa es compartir el riesgo mediante el cobro de comisiones, es decir, en caso hubiera pérdidas o no se generase rentabilidad alguna, se aplica sólo un componente de la "retribución por productividad", que corresponde a cubrir sólo los gastos operativos de las AFP.

En el mismo orden de ideas, esta iniciativa legislativa busca que las AFP tomen las mejores decisiones de inversión para generar mayor rentabilidad en los fondos de inversión de los afiliados, es por ello que se plantea la "retribución por productividad".

1.3 Sobre los esquemas de comisiones usadas en el mundo

Al respecto, es importante señalar los sistemas de comisiones usadas por las AFP en diversas partes del mundo.

En ese sentido, Iglesias (2008)[4] en el capítulo VII llamado "Estructura de comisiones de comisiones en un sistema de AFP", publicado por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones, grafica el sistema de comisiones de la siguiente manera:

[3] Iglesias, Pablo. Fecha de consulta: 23 de octubre de 2022. Estructura de comisiones en el sistema de AFP. Fiapinternacional.org. https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/augusto_iglesias_1.pdf
[4] Iglesias, Pablo. Fecha de consulta: 23 de octubre de 2022. Estructura de comisiones en el sistema de AFP. Fiapinternacional.org. https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/augusto_iglesias_1.pdf

CUADRO 1
AFP, ESTRUCTURA BÁSICA DE COMISIONES

América Latina

País	Comisión fija	Comisión porcentual del salario	Porcentaje del fondo administrado	Porcentaje de la rentabilidad del fondo
Argentina		X		
Bolivia		X	X	
Chile	X	X		
Colombia		X		
Costa Rica				X
El Salvador		X		
México		X	X	
Perú		X		
Rep. Dominicana		X		X
Uruguay	X	X	X[1]	

[1] PARA FINANCIAR GASTOS DE CUSTODIA.
FUENTE: PRIMAMÉRICA CONSULTORES, SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR FIAP, INFORME AIOS (2003) Y PÁGINAS WEB DE MÉXICO, COLOMBIA, CHILE Y EL SALVADOR.

Europa Central y del Este

País	Comisión porcentual sobre el salario	Porcentaje del fondo administrado	Porcentaje de la rentabilidad del fondo
Hungría		X	
Kazajstán		X	X
Polonia	X	X	
Letonia	X	X	X
Croacia	X	X	
Bulgaria	X	X	
Estonia	X	X	
Macedonia	X	X	

FUENTE: CHLON-DOMINCZAK, AGNIEZKA. *FUNDED PENSIONS IN EASTERN EUROPE AND CENTRAL ASIA. DESIGN AND EXPERIENCE*, 2003.

Como se puede observar, en Europa y Sudamérica existe una comisión porcentual sobre el salario y en países europeos se cobra un porcentaje del fondo del administrado a diferencia de Sudamérica, en donde este porcentaje sólo es aplicado en Bolivia, México y Uruguay.

Es por ello, que la presente iniciativa sostiene un fórmula y modelo innovador, pues lo que permite es que el afiliado y las AFP compartan el riesgo de inversión, teniendo como finalidad que las AFP también se responsabilicen por los fondos que estos administran, los cuales son financiados por los aportantes a cada AFP.

1.4 De la rentabilidad de los Fondos AFP en el Perú

Respecto a este punto, revisemos las últimas infografías:

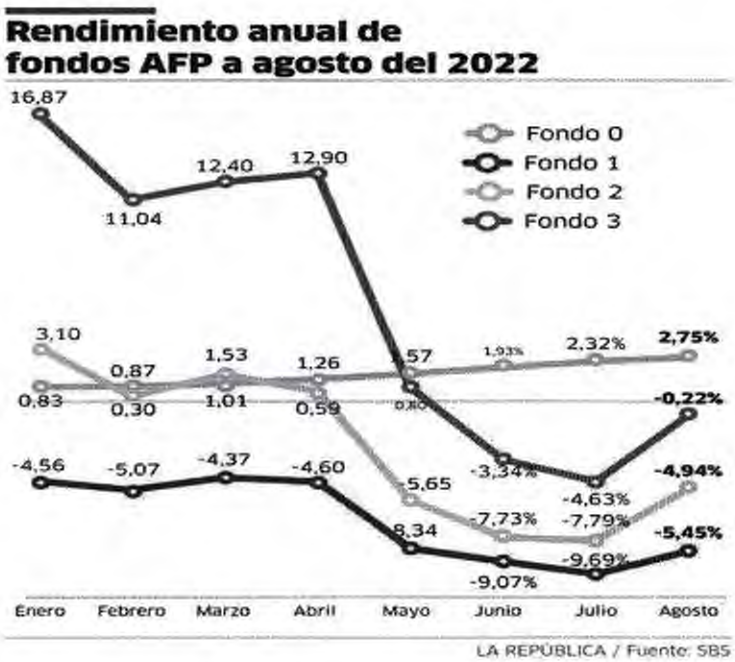

Como se muestra en la infografía anterior, podemos apreciar lo siguiente:

- Fondo 0 ha tenido una ligera rentabilidad.
- Fondo 1 la rentabilidad en el 2022 cayó -5,45% a agosto del presente año.
- Fondo 2 acumula cuatro meses seguidos generando pérdidas.
- Fondo 3 cerró el mes de agosto con -0,22%
- Si bien los fondos se vienen recuperando, sólo el fondo 0 ha obtenido rentabilidad.

Ahora bien, resulta necesario precisar que los ingresos obtenidos por las AFP, son percibidos de igual forma por ellas y no es directamente proporcional con la rentabilidad obtenida.

Por lo que se puede concluir que los aportantes y afiliados a las AFP se perjudican económicamente por las decisiones de inversión en la que no han intervenido. En ese sentido, y para que las AFP pueda buscar obtener mayor rentabilidad, se ha establecido en la fórmula legal, un condicionante que permitirá que las AFP inviertan los aportes de los afiliados de una forma más eficiente y eficaz.

1.5. Mejor accesibilidad a la información.

Esta iniciativa legislativa resulta importante, debido al desconocimiento y desinformación de los afiliados sobre las altas comisiones que cobran las AFP. Al respecto, comenta Florindez (2021) que, "La Ley del Sistema Privado de Pensiones permite que las AFP carguen los gastos operativos a los afiliados cuando las administradoras invierten..."[5].

En ese orden de ideas, resulta necesario señalar que el presente proyecto de ley prevé una respuesta legislativa en defensa a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones y por ende, a sus intereses económicos.

Por último, los afiliados no pueden asumir los perjuicios de las decisiones de inversión que tomen los responsables de las AFP, ya que sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) se ven afectadas mensualmente, según sea el caso.

1.6. El Rol de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Es importante señalar que la SBS tiene un rol fundamental en la presente iniciativa legislativa, ya que se busca que la "retribución por productividad", en comparación a la retribución actual, sea menor y más beneficioso para el afiliado.

[5] Florindez, Hernán P. A donde va mi pensión. Lima 2021. Fecha de consulta: 30 de octubre del 2022. Recuperado de: https://adondevamipension.org/investigaciones/afp-las-millonarias-comisiones-fantasma-que-pagan-los-trabajadores/

En ese sentido, si no hubiera rentabilidad, la retribución por productividad será proporcionalmente menor; si la rentabilidad es alta, la retribución será proporcionalmente más alta. Cabe precisar que, la aplicación de la retribución por productividad debe ser menos onerosa para los aportantes a las AFP que el actual esquema de comisiones, ya que, como se ha precisado anteriormente, se busca que los aportantes compartan el riesgo de las inversiones hechas por las AFP sobre sus aportes.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes legislativos

A la fecha de sustentación de la presente iniciativa legislativa, se cuenta con los siguientes antecedentes legislativos:

a) Periodo Parlamentario 2016-2021

Proyecto de Ley 3910/2016-CR, Ley que modifica el pago de comisiones a administrados privadas de fondos de pensiones (AFPS). Estableciendo el pago de comisión por rendimiento de inversión, de autoría del Congresista de la República Richard Arce Cáceres, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú.

Proyecto de Ley 3936/2018-CR, Ley que mejora la rentabilidad de los fondos de los afiliados de las AFP, de autoría de la Congresista Sonia Echevarría Huamán, integrante del Grupo Parlamentario Cambio 21.

Los Proyectos de Ley previamente mencionados fueron parte de un grupo de Proyectos que promovieron la modificación del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, y dio mérito a un dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social[6].

[6] Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3910/2018-CR, 3936/2018-CR, 3948/2018-CR y 4994/2020-CR, Ley que elimina el cobro de comisión a favor de la AFP si el afiliado no tiene remuneración (2021). Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2022. Recuperado de: www.//leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03910DC22MAY20210507.pdf

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomendó la aprobación del Dictamen, con un texto sustitutorio.

b) Periodo Parlamentario 2021-2026

Proyecto de Ley 2110/2021-CR, Ley que regula el cobro de la retribución en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sujetas al desempeño y rentabilidad real a favor de afiliado, de autoría del Congresista de la República José Luna Gálvez, integrante del grupo parlamentario Podemos Perú.

El Proyecto de Ley 2110/2021-CR fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única Comisión dictaminadora, el 26 de mayo del presente año[7].

Proyecto de Ley 2110/2021-CR, Ley que establece la modificación del D.L 25897- Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las administradoras privadas de fondos de pensiones – AFP, de autoría de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

El Proyecto de Ley 2718/2021-CR fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única Comisión dictaminadora, el 23 de agosto del presente año[8]
Las citadas iniciativas legislativas presentadas buscaron que las comisiones y retribuciones que las AFP perciben sean proporcionales a la rentabilidad o pérdida obtenida, según el caso.

2.2 Normatividad

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 29903. Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones.

[7] Ley que regula el cobro de la retribución en el Sistema Privado de Administración de fondos de Pensiones, sujetas al desempeño y rentabilidad real a favor del afiliado (2022). Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2022. Recuperado de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley portal/#/expediente/2021/2110
[8] Ley que establece la modificación del D.L. 25897 (2022). Recuperado de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2718

- Decreto Supremo N° 054-97-EF. Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 004-98-EF. Aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

2.3 Cuadro comparativo

DECRETO SUPREMO Nro 054-97-EF APRUEBA TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES	**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN POR PRODUCTIVIDAD**
Artículo 24.- Retribución de las AFP Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle: a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las	**Artículo 24.- Retribución de las AFP** Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle: a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley. Siendo una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado, **la cual está conformada por dos componentes que constituyen una "retribución por productividad" bajo los siguientes aspectos:** **1) Un componente de gastos operativos, que para el presente literal es un componente porcentual fijo.**

normas reglamentarias sobre la materia. b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos; c) *DEROGADO* d) Solo para el caso de los nuevos afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación a que se refiere el artículo 7-A, se aplicará: Por la administración de los aportes obligatorios a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30, una comisión integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la primera licitación de que trata el artículo 7-A (comisión sobre el saldo). Si el afiliado no obtiene una remuneración asegurable o ingreso no se le aplicará el cobro de la comisión sobre el flujo. La Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las condiciones	**2) Un componente de productividad, que es un componente variable asociado a la productividad de los fondos.** **En caso la AFP no obtenga rentabilidad o genere pérdidas en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del aportante, sólo aplica el componente de gastos operativos.** La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dicta las normas reglamentarias sobre la materia **y establece los márgenes de los dos componentes de la "retribución por productividad".** b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos. **Para el presente literal, en caso la AFP no obtenga rentabilidad o genere pérdida, aplica lo establecido en el componente de gastos operativos señalados en el literal a)** c) DEROGADO

para la aplicación de la comisión sobre el flujo por un plazo determinado, sobre la base de una trayectoria decreciente en el tiempo. La comisión sobre el saldo por los nuevos aportes será fijada libremente por las AFP. Una vez agotado el plazo a que hace referencia el presente artículo, solo se aplicará la comisión sobre el saldo. La Superintendencia establecerá la metodología y periodicidad para que las AFP de manera obligatoria, publiquen la comisión equivalente por flujo, durante el período del cobro de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior. La retribución, en sus dos componentes, debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. Para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia. La Superintendencia, sobre la base de las evaluaciones técnicas que realice, podrá establecer mecanismos y	d) Solo para el caso de los nuevos afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación a que se refiere el artículo 7-A, se aplicará: Por la administración de los aportes obligatorios a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30, una comisión integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la primera licitación de que trata el artículo 7-A (comisión sobre el saldo). Si el afiliado no obtiene una remuneración asegurable o ingreso no se le aplicará el cobro de la comisión sobre el flujo. **No obstante, sobre la aplicación de la comisión por saldo, si el afiliado acumula pérdidas y/o no genera rentabilidad en el fondo al que pertenece, según el artículo 18-A, aplicará la "retribución por productividad" bajo los siguientes componentes:**

condiciones de licitación de diferente naturaleza con la finalidad de promover la competencia en el mercado. En cualquier caso, la Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia	**1) Componente de gasto operativo, el cual es un componente fijo sobre el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), el que permita cubrir gastos operativos.** **2) Un componente de productividad, que es un componente variable asociado a la productividad de los fondos al que cada afiliado pertenece.** **La Superintendencia establece los márgenes de los dos componentes de la "retribución por productividad", según corresponda a cada tipo de comisión establecida en los literales del presente artículo.** La Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las condiciones para la aplicación de la comisión sobre el flujo por un plazo determinado, sobre la base de una trayectoria decreciente en el tiempo. La comisión sobre el saldo por los nuevos aportes será fijada libremente por las AFP. Una vez agotado el plazo a que hace referencia el presente artículo, solo se aplicará la comisión sobre el saldo. La Superintendencia establecerá la metodología y periodicidad para que las AFP de manera obligatoria, publiquen la comisión equivalente por flujo, durante el período del cobro de las

	comisiones a que se refiere el párrafo anterior. La retribución, en sus dos componentes, debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. Para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia. La Superintendencia, sobre la base de las evaluaciones técnicas que realice, podrá establecer mecanismos y condiciones de licitación de diferente naturaleza con la finalidad de promover la competencia en el mercado. En cualquier caso, la Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, consiste en modificar y agregar disposiciones normativas al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de administración de fondos de pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF.

Propone modificar el artículo 24 del citado cuerpo normativo, para mejorar el sistema de comisiones establecidas libremente en base a la rentabilidad del fondo al que pertenece el afiliado. En ese sentido, su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para realizar el análisis costo-beneficio, se necesita identificar los grupos de interés del presente proyecto de ley:

a) Afiliados a las AFP y sociedad peruana

Beneficio	Costo
• Mayor confianza en las AFP, es decir, confianza en que se está administrando e invirtiendo correctamente sus respectivos fondos pensionarios. • Confiarán en la eficiencia del Sistema Privado de Pensiones, ya que las AFP deberán profundizar en el análisis de sus inversiones para generar rentabilidad.	• Ninguno

b) Administradoras de Fondo de Pensiones

Beneficio	Costo
• Las AFP contarán con la legitimidad de los aportantes, ya que percibirán que no existe un cobro indebido de alguna comisión pues dependerá de la rentabilidad del fondo. • Manejo prudente de las decisiones de inversión.	• En caso de no generar rentabilidad, las AFP sólo podrán percibir la retribución para cubrir sus gastos operativos, con lo que no genera pérdidas para las AFP.

c) El Estado

Beneficio	Costo
• La sociedad reconocerá el rol del Estado como quien tutela los derechos de los aportantes con la finalidad de proteger a los aportantes. • Cumplirá con el fin primordial de proteger el derecho de los aportantes a un mejor sistema de pensiones.	• Ninguno

En conclusión, según los cuadros precedentes, la presente iniciativa legislativa no genera costos al Estado, ni gastos a los grupos de interés señalados. Por el contrario, este Proyecto de Ley tiene como principal objetivo el velar por las pensiones de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, quienes no se verán perjudicados por cobros de comisiones de no contar con rentabilidad o de generar pérdidas.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Décimo Sétima Política de Estado[9], por el cual el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre principios de la economía social de mercado, que a la letra dice:

"Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero **conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente** y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un **crecimiento económico sostenido con equidad social** y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) **evitará el abuso de posiciones dominantes** y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo. (negrita nuestra)

Asimismo, la Décimo Octava Política de Estado[10] por el cual el Estado se compromete buscar la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que a la letra dice:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. **La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales**, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, **corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso** a una educación de calidad, **un clima político y jurídico**

[9] Acuerdo Nacional Políticas de Estado. Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2022. Recuperado de: http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/

[10] Acuerdo Nacional Políticas de Estado. Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2022. Recuperado de: http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 11:15:41-0500

favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) **consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada**; (b) **garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica**; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales." (negrita nuestra)

Firmado digitalmente por: [illegible] Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 11:23:18-0500

Asimismo, el presente Proyecto de Ley se relaciona con el Objetivo III. Competitividad en el país, del Acuerdo Nacional de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, en el acápite que se menciona a continuación:

72. Medidas para promover la productividad, competitividad y desarrollo económico[11].

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 10:47:46-0500

Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 10:28:04-0500

Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 10:36:13-0500

[11] Diario Oficial "El Peruano". RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUALDE SESIONES 2022-2023. Fecha de Consulta: 15 de noviembre de 2022. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 10:53:41-0500

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 10:57:02-0500

Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 11:11:52-0500